

CORNARE

**NÚMERO RADICADO:** 

112-1258-2016

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 04/10/2016

Hora: 11:00:28.4...

Folios: ()

#### AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

LA JEFE DE∕LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

# **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado Nº 112-1093 del día 24 de agosto de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de el señor OSCAR VÁSQUEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.580.492, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado Nº 112-1093 del día 24 de agosto de 2016, fue:

CARGO ÚNICO: Transportar material forestal, consistente en 3.47m<sup>3</sup> de madera de la Especie Soto (Virola Sebifera) y 4.80m3 de madera de la Especie Dormilón (Vochisya Ferruginea), transformadas en bloque respectivamente, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional, que ampara la legalidad de esta madera. En contravención con el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7.

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 05 de septiembre de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor OSCAR VÁSQUEZ BETANCOURT, presentó escrito de descargos, no solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, y en nombre del señor Gonzalo Valencia, dueño de la madera, manifiestan: "La siguiente es para responder al Radicado Nº 1₹2-1093-

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-77/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







2016 que hizo al señor Oscar Vásquez por motivo la madera que se encontró detenida, manera que salió del aserrío eben -zer de Gonzalo Valencia cuyo aserrío se encuentra registrado y como ustedes bien saben desde hace días ha venido luchando por trabajar legal pues las señoras Nancy y María han sido testigos de esto, ellas saben que este aserrio es el único de todo este lado hasta Puerto Triunfo que está registrado con ustedes y queremos cada día mejorar en cuanto a todo lo que hay que hacer y no tener inconvenientes, pues es muy triste que a pesar de luchar de ser legal nos pase lo que nos pasó, pero mejor no pensar en eso para no tener malos pensamientos y seguir la lucha feliz, pero si quiero que por favor me entreguen esa madera para mí significa la sobrevivencia de mi familia y trabajadores, que de este trabajo nos sustentamos.

Para constancia de que si estamos luchando por trabajar de acuerdo con ustedes anexo copia de registro de movimientos y salvoconductos.

Frente a la solicitud que sea devuelta la madera, éste Despacho se pronunciará de fondo en el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto no se accederá a lo solicitado.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas. este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente Nº 05.697.34.25348.

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto).

# Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etaba en los siguientes



F-GJ-77/V 04



términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente Nº 05.697.34.25348, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

# DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor OSCAR VÁSQUEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.580.492, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre Nº 0017106, con radicado Nº 112-3085 del día 10 de agosto de 2016.
- Oficio de incautación Nº 0843 DISMA-ESSAT 29.58, entregado por la Policía Antioquia, el 09 de agosto de 2016.
- Factura Nº 0435, de razón social Maderas EBENZER GV, identificada con NIT. 70353521-5.
- Constancia de entrega de Vehículo a título de depósito provisional, con fecha del 11 de agosto de 2016.
- Escrito de descargos con radicado Nº 112-3483 del día 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la solicitud de la devolución del material forestal decomisado preventivamente, mediante auto con radicado Nº 112-1093 del 24 de agosto de 2016, toda vez, que no han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva. Ley 1333 de 2009, Articulo 35.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-77/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







administrativa al señor OSCAR VÁSQUEZ BETANCOURT, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
efe Oficina Jurídica

Expediente: 05.697.34.25348 Asunto: Decomiso Flora Proyectó: Erica Grajales Fecha: 22/09/2016

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Nov-01-14

F-GJ-77,V.04